

INFORME SECRETARIAL: (17) de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por la parte demandante presentando liquidación del crédito. Revisado el infolio, se informa que este se dio por terminado por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO VALENCIA CASTILLO
RADICADO	765204003004-2007-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1048
TEMAS Y SUBTEMAS	PARTE DEMANDANTE PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	AGREGAR LIQUIDACION SIN ANOTACION ALGUNA, PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V, (17) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y como quiera que consultado el infolio se pudo verificar que el presente asunto se dio por terminado por Desistimiento Tácito a través de auto N° 0397 de fecha 14 de febrero del 2020 (folio 49), de igual manera mediante auto No. 0808 de 10 de Agosto de 2020 (Fl.52), se le solicita al memorialista para que se esté con el auto de desistimiento, por lo tanto el Juzgado ordena agregar el escrito que antecede sin anotación alguna, debiendo la parte interesada atenerse a lo dispuesto a través de los autos en citados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f146ce56f29481676b1d32d98582682c15e602fa29aea722b3a8d64e804b60**
Documento generado en 17/05/2022 08:33:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 17 de Mayo de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO en proceso HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR CASTRO
DEMANDADO	GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA
RADICADO	765204003004-2010-00423-00
AUTO	1052
TEMAS Y SUBTEMAS	
DECISIÓN	REQUERIR JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Palmira V. 17 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta recibida por el Centro de Conciliación Convivencia & Paz en el cual informan que el presente proceso se encuentra en la etapa de objeciones, contemplada en el artículo 551 y 552 del Código General del Proceso, frente a las cuales está pendiente de resolverse una acción de tutela interpuesta por la parte deudora.

Así mismo la demandada allegó memorial informando que el día 10 de Mayo del 2022 fue admitida la acción de tutela que interpuso en contra del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali debido a la decisión errada que tomo mediante auto No. 534 del 23 de marzo del 2022, concediéndole medida provisional, donde se dispuso se suspendieran los procesos ejecutivos que hay en contra de la demandada, sin embargo este Despacho Judicial no fue vinculado, ni notificado del señalado auto, por lo cual se hace necesario requerir al juzgado para que nos informe de lo expuesto por la demandada y el Centro de Conciliación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la información allegada por el Centro de Conciliación Convivencia & Paz de la ciudad de Cali y el memorial suscrito por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito para que nos informen de la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA en contra del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, Rad. 2022-00104 y a su vez porque razón este despacho judicial no fue notificado de la misma, ya que actualmente se tramita un proceso Ejecutivo Hipotecario de Rad. 2010-00423 contra la mencionada señora, igualmente se les solicita se nos informe de la decisión que tomen en la misma.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64c62d49c34bea38dec492238293c20cd912717291e45040048cff46bded0a3**

Documento generado en 17/05/2022 08:33:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 17 de Mayo de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO en proceso HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
AUTO	1051
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. 17 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito suscrito por el abogado HERNANDO RAMOS ZAPATA donde solicita se haga el emplazamiento del demandado señor CARLOS ARTURO REINA, por cuanto ha intentado en dos oportunidades la notificación por aviso, sin que la empresa de mensajería tenga éxito, porque el lugar de ubicación estaba cerrado.

Al respecto se procede a revisar el proceso y como bien lo expresa el togado, la notificación personal conforme al art. 291 fue exitosa y fue entregada a la misma dirección, esto es carrera 39 No 25D-20 de Palmira.

Ahora bien, el artículo 293 del Código General del Proceso, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Careciendo la parte solicitante de dicha manifestación, como tampoco hay en el plenario constancia de la empresa de Correos, que certifique que el demandado ya no reside en dicha dirección.

En tal sentido es indispensable que la parte ejecutante agote en debida forma la notificación por aviso y conforme dispone el art. 292 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que diligencie la notificación por aviso, de conformidad al art. 292 del C.G.P. , imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento

Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc78712d528d0c849ef123c578ac7c307d152c87681daf0df1974b42807e074**

Documento generado en 17/05/2022 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 de mayo de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita fecha para diligencia de remate, igualmente se observa que estaba pendiente de correr traslado avaluó comercial actualizado al año 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	SANDRA LILIANA GALVIS RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2017-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1050
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER DE FONDO, APORTAR VALOR AVALUO CATASTRAL

Palmira (V), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la apoderada de que se señale fecha para la diligencia de remate, se procede a revisar el proceso y se observa que efectivamente estaba en firme el avalúo del año 2021, sin embargo para el 10 de marzo del presente año, allegó avalúo actualizado al año 2022, el cual se encontraba pendiente de correr traslado.

Seguidamente de la revisión al avalúo comercial efectuado por el perito evaluador WILLIAM TORO, observa el despacho que no se han verificado los requisitos de que trata numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, pues con el dictamen no se allego documento donde se pueda verificar el valor del avalúo catastral, por lo tanto, antes de resolver sobre avalúo presentado, se requerirá a la parte actora para que aporte el documento a que se ha hecho alusión

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a señalar fecha para diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que presente documento donde se verifique el valor del avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 378-193689, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be061564dc08020bbfcd38514353011aaba0b2b50c0ddbb68cdac700fda82b34**

Documento generado en 17/05/2022 08:34:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 17 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso, venciéndose los términos para contestar la demandada LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO el día 31 de marzo de 2022, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 10 de marzo de 2022
Notificación surtida el día siguiente: 11 de marzo de 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (14, 15 y 16 de marzo)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Marzo de 2022									
Días Hábiles:	17	18	22	23	24	25	28	29	30	31
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	19	20	21	26	27					

Igualmente se observa que está pendiente de correr traslado excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS CASTAÑEDA & CIA S.C.A.
DEMANDADO	LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO DIEGO FERNANDO GONZALEZ VICTORIA
RADICADO	765204003004-2020-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1049
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION Y EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Allugada la notificación por aviso de la señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, la cual se realizó en debida forma y a su vez guardo silencio se agregara al proceso para que haga parte de los autos.

Igualmente se observa que el Dr CARLOS ARTURO CARDONA, en su calidad de Curador ad – litem del señor DIEGO FERNANDO FONZALEZ VICTORIA había propuesto excepciones de merito, las cuales se encuentran pendiente de correr traslado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas Dr CARLOS ARTURO CARDONA, en su calidad de Curador ad – litem del señor DIEGO FERNANDO FONZALEZ VICTORIA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hace valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la notificación por aviso de la señora LUZ ADRIANA GOMEZ, la cual fue realizada en debida forma, guardando silencio.

NOTÍFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Mdp

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f140e328bb54ef529016971950af03b99f70e4941c132d18b4f095a9e11dae74**

Documento generado en 17/05/2022 08:35:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 de mayo de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL ACCION DE SIMULACION
DEMANDANTE	BERCELIA MARIA OTERO
DEMANDADO	ENRIQUE HORACIO GONZALEZ y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA
RADICADO	765204003004-2021-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1003
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia de notificación conforme al art. 291 y remitida por la empresa de Correos PRONTO ENVIOS, la cual fue realizada en debida forma, se agrega al proceso para que haga parte de los autos.

Igualmente la abogada CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ allega poder que le conceden los demandados señores LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA con c.c. 31.147.941 y ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY identificado con c.c. 2.542.561 quienes le conceden poder para que actúe en el proceso, solicitando a su vez se le corra traslado de la demanda, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR, para que haga parte de los autos la constancia de notificación conforme al art. 291 y emitidas por la Empresa de Mensajería Pronto Envíos.

SEGUNDO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 1187 del 30 de julio de 2021 a los demandados señores LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA y ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado y ejecutoria del auto que libra mandamiento ejecutivo, **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico de la apoderada: lorenacoral2480@hotmail.com**, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ identificada con c.c. No 31.572.301 y T. P. No 138.482 para que actúe como apoderada de los señores LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA y ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ee46e1611733c2e9b4d07c1bc94d7fea75d166e424b5dcc7f8053904f0c3b8**

Documento generado en 17/05/2022 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PAOLA ALEJANDRA LATORRES DIEZ
DEMANDADO	WOLFER ROA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2021-00174-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1059
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades excepción del BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA los cuales informan que si posee cuenta con dicha entidad y los dineros serán trasladados una vez cuente con fondos suficientes, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee413ca2dbcb14a2da0712813705213d07a2b7a736cbd807361e6bf4261cef0**

Documento generado en 17/05/2022 08:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA.
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETPA I
RADICADO	765204003004-2021-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1053
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias, es de resaltar la respuesta emitida por el banco BBVA en el cual informa que la medida surtió sus efectos y verificado en la plataforma del banco agrario los mismos se encuentran depositados en la cuenta judicial del despacho por concepto de \$24.650.848.81 embargo a nombre de CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, la parte actora acerca memorial solicitando continuar con el tramite esto es seguir adelante la ejecución, el despacho glosara el mismo para que conste dentro de la demanda y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: Agregar memorial de solicitud de seguir adelante para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8b79a96e3b847cb530d3f19d431c81c120864cda9d31a2b096d9e40c7f1065**

Documento generado en 17/05/2022 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de Mayo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, respuesta de un pagador dando respuesta a una medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ.
RADICADO	765204003004-2021-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1044
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE PAGADOR.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA

Palmira V. Diecisiete (17) de Mayo año dos mil Veintidós (2022).

Conforme al correo que antecede enviado por el pagador La Secretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la medida ordenada mediante oficio No. 2113 de 01 de Octubre de 2021, informando que a la señora ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ, se le descuenta por nómina de un embargo ordenado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V, quedando en lista la medida decretada por el despacho, por lo tanto el Juzgado dejara el escrito a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el escrito enviado por La Secretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la medida de embargo decretada mediante oficio No. 2113 de 01 de Octubre de 2021, informando que la parte demandada ya tiene una medida que se le aplica a la nómina ordenada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9dd2b5971aa3c8755615198f7ee653dccb2599ea75d66df397463175015638**
Documento generado en 17/05/2022 08:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00334-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1060
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA y BANCO FALABELLA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, a excepción del BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL en los cuales se registró la medida y una vez cuente con fondos serán consignados, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52690fb6a3cd244c546e057a7c1008e9356cd90221fdf3c69e82c24ea70bed8a**

Documento generado en 17/05/2022 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, un pagare original base de ejecución, enviados por la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 16 de Febrero de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	ANGELICA SASTOQUE BAUTISTA Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00042-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1047
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO.
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE TITULOS.

Palmira V. Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 PAGARE por valor de \$12.039.120.00 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (16) de Febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el pagare original aportado por el actor, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11de8562443e58f534bf2da0000d2ecac98b2318da33ffb7d89931a9185a5b7e**
Documento generado en 17/05/2022 08:39:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, un contrato de arrendamiento original base de ejecución, enviada por la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARY ANDREA HULBERT APARICIO
DEMANDADO	RICHARD GOMEZ OSORIO Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1043
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO.
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE TITULOS.

Palmira V. Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 CONTRATO DE ARREDAMIENTO, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (05) de Mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el título valor original CONTRATO DE ARREDAMIENTO, aportado por el actor a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0566c2c930c2ecbd707673bfbd53d3f4f669e8a8ec7118cc45e08a5b7e4ecf6**

Documento generado en 17/05/2022 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>